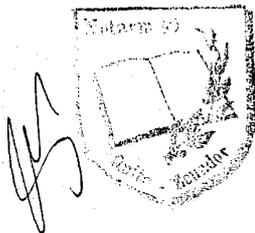


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0009001



CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E
INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A.

A

DUPONT DE ECUADOR S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

S.V.

Cam_de_re_rendup

Escritura. N° 1008

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de OCTUBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Gerardo Barreto Muskus; y, Jorge Ludovicko Houtmann Cortez, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente de la Compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., según se desprenden de los nombramientos que legalmente inscritos de adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de estado civil casados,

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Handwritten signatures]

domiciliados en Venezuela de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-

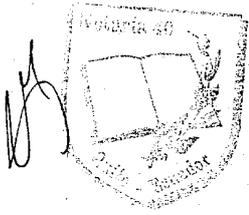
En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Cambio de denominación y Reforma Integral y Codificación de los estatutos de la compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública libre y voluntariamente los señores Gerardo Barreto Muskus en calidad de Presidente y Jorge Ludovicko Houtmann Cortez, en calidad de Gerente General, ambos representantes legales de la compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., conforme se desprende de los

nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes; los comparecientes son de estado civil casados, y de nacionalidad venezolana.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.- La compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., se constituyó bajo las leyes ecuatorianas el veintisiete de septiembre del año dos mil uno, dicha escritura de constitución fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintitrés de octubre del año dos mil uno.- Dos.- Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, la compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., realiza cambio de accionistas, el cual fue notificado a la Superintendencia de Compañías con fecha siete de octubre del dos mil tres, en dicho acto se Registra al nuevo y único

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



accionista DUPONT PERFORMANCE COATINGS VENEZUELA C.A.- Tres.- Mediante Acta de Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de la compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., celebrada el cinco de octubre de dos mil cuatro, la cual se adjunta como documento habilitante, por unanimidad decidió cambiar la denominación de Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., por la de DUPONT DE ECUADOR S.A.; y realizar una reforma íntegra y codificación de los estatutos de dicha compañía, para lo cual autoriza a los comparecientes Gerente General y Presidente de la compañía, para que a nombre de la compañía, suscriban la escritura respectiva y realicen cuanto trámite sea pertinente para el perfeccionamiento de este acto.- TERCERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- La compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., cambiará su denominación social por la de DUPONT DE ECUADOR S.A., por lo cual en adelante todas las disposiciones del estatuto social se modifican en tal sentido, en especial el artículo primero de los estatutos de la compañía quedará reformado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva DUPONT DE ECUADOR S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero.- La sociedad se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables".-

AP

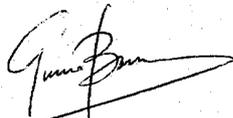


Respecto de la Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales se acompaña como documento habilitante un ejemplar del texto aprobado por la Junta General de Accionistas de cinco de octubre de dos mil cuatro.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Nosotros Gerardo Barreto Muskus en calidad de Presidente y Jorge Ludovicko Houtmann Cortez, en calidad de Gerente General, ambos representantes legales de la compañía Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A., declaramos bajo juramento que la compañía a la cual representamos no tiene contratos pendientes con el Estado, ni con ninguna de sus Instituciones; por lo tanto no tiene obligaciones pendientes con éstos.- Es todo lo que declaramos en honor a la verdad.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documentos habilitantes a esta escritura el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas en la cual se aprueba el cambio de denominación y la reforma íntegra y codificación de estatutos y la autorización al representante legal a fin de que intervenga en el presente trámite, así como el texto de la reforma íntegra y codificación de estatutos y los respectivos nombramientos de los representantes legales de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctora Carmen Gómez Mejía, abogada con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (N° 3453) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y

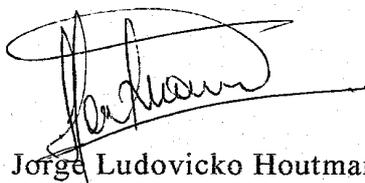
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

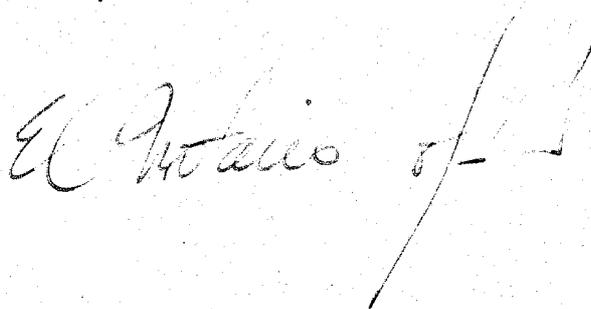
ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Gerardo Barreto Muskus



f) Sr. Jorge Ludovicko Houtmann Cortez



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION

PASAPORTE
PASSEPORT PASSPORT

Serial N.º
B0210203

OBSERVACIONES

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE VENEZUELA
PASAPORTE
NOMBRE: *WILSON ROBERTO...*
CARRERA: *...*
CATEGORIA: *...*
FECHA DE EMISION: *...*
FECHA DE VENCIMIENTO: *...*
LUGAR DE EMISION: *...*
CERCA DE LA ESTACION DE...
6-3-86-381

0000004

REPUBLICA DE VENEZUELA

Expediente N.º *100210203* Pasaporte N.º *5386381*

Pasaporte permanente del litujas *Carla Rosa Rodriguez*
Carla Rosa Rodriguez
 Ed. 2da. de nueva y reciente
 puede justificarse *Carla Rosa Rodriguez*

Dirección: *Carla Rosa Rodriguez*

IMPRESION DACTILAR

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Pasaportes

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Pasaportes

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Pasaportes

REPUBLICA DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores
 Oficina de Pasaportes

H-98 3741616 ARMA

H-98 37

H-92 092

SENATE

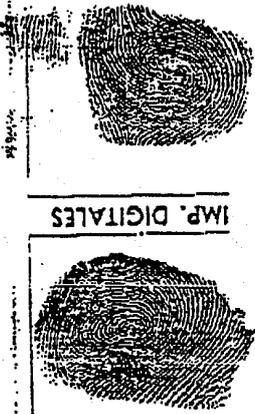
Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Pasaportes

2

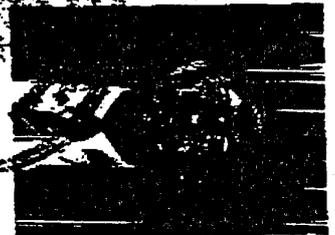
3

3L

0000



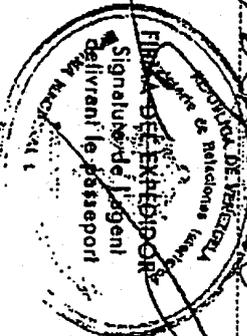
IMP. DIGITALES



SIGNA JURE UN MILITAIRE
Y DE SU ESPOSA
ET DE SA FEMME

expedido en Caracas, Venezuela
delivered a 12/05/01
fecha) 12/05/01
date) 12/05/01

La validez de este pasaporte termina:
Ce passeport expire le 12/05/02
à moins que ses renouvellements
a moins de renouvellement.



Paises en los cuales este pasaporte es válido,
Pays pour lesquels ce passeport est valable
North - Contid - Sur America
Antillas - Europa - Asia - Africa
V. Decencia

Residencia permanente del titular.....

En caso de muerte o accidente puede notificarse a:

Dirección:.....

REPÚBLICA DE VENEZUELA



Ministerio de Relaciones Interiores
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
(PASSEPORT)

V 3386-809

(Número de Cédula de Identidad)

Nombre del titular } *Barardo*

Nombre du titulaire

Barardo } *Huelmus*

Acompañado de su esposa }
Accompagné de sa femme }

Y de }
et de }

hijos menores
enfants

NACIONALIDAD } VENEZOLIANA
NACIONALITÉ }

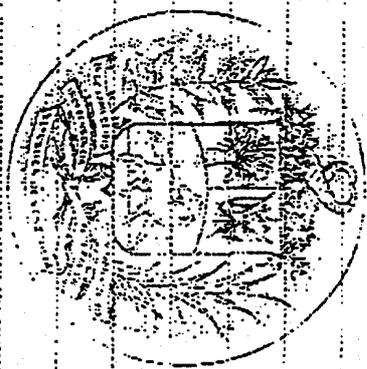
9000000

SEÑAS PERSONALES
 DEL TITULAR
 Du titulaire

SEÑAS PERSONALES
 DE SU ESPOSA
 De sa femme

Lugar y fecha de nacimiento } Valencia
 Lieu et date de naissance } 26-2-76
 Eda Canabobo

Profesion } *Trabajador*
 Estado civil } *Casado*
 Domicilio } *Valencia*
 Domicilio } *Canabobo*
 Rostro } *Moreno*
 Visage } *Moreno*
 Color de los ojos } *Verdes*
 Couleur des yeux } *Verdes*
 Color del cabello } *Castaño*
 Couleur des cheveux } *Castaño*
 Señas particulares }
 Signes particuliers }
 HIJOS MENORES, EDAD Y SEXO: }
 Enfants, age et sexe: }



Quito, 22 de septiembre del 2003

Señor
Jorge Ludovicko Houtmann Cortez
Ciudad.-

De nuestra consideración:

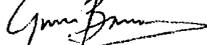
Por medio de la presente, tenemos a bien poner en su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A., en sesión de esta fecha, según el Artículo décimo tercero, literal a) de la Escritura Pública de Constitución celebrada el 27 de septiembre del 2001, ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de octubre del 2001, designó a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía para el período estatutario de **DOS AÑOS**; en tal virtud le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta o separada con el Presidente.

En consecuencia sus atribuciones y deberes son los que se establecen en el artículo vigésimo sexto de la referida Escritura Pública, así como los que la Ley y Reglamentos lo dispongan.

Mucho agradeceremos a usted, que en caso de aceptar la designación expresada, se digne suscribir al pie del presente documento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E
INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A.


Gerardo Barreto Muskus
Pasaporte N° 3386.809
Presidente

Quito, 22 de Septiembre de 2003

Agradezco y acepto desempeñar fielmente la designación como **GERENTE GENERAL** de RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A. que ha recaído en mi persona.


Jorge Ludovicko Houtmann Cortez
Pas. 5386.381

con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8764 del Registro e Nombramientos Tomo 134 Quito, a 23 OCT. 2003

0000007

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYDOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 05 OCT 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, 22 de septiembre del 2003

Señor
Gerardo Barreto Muskus
Ciudad.-

De nuestra consideración:

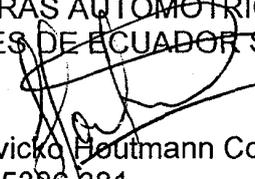
Por medio de la presente, tenemos a bien poner en su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A., en sesión de esta fecha, según el Artículo décimo tercero, literal a) de la Escritura Pública de Constitución celebrada el 27 de septiembre del 2001, ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de octubre del 2001, designó a usted **Presidente** de la Compañía para el período estatutario de **DOS AÑOS**; en tal virtud le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta o separada con el Gerente General.

En consecuencia sus atribuciones y deberes son los que se establecen en el artículo vigésimo segundo de la referida Escritura Pública, así como los que la Ley y Reglamentos lo dispongan.

Mucho agradeceremos a usted, que en caso de aceptar la designación expresada, se digne suscribir al pie del presente documento para los fines legales consiguientes.

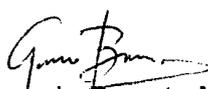
Atentamente,

RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E
INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A.


Jorge Ludovicko Houtmann Cortez
Pas. 5386.381
Gerente General

Quito, 22 de Septiembre de 2003

Agradezco y acepto desempeñar fielmente la designación como **PRESIDENTE** de RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A. que ha recaído en mi persona.


Gerardo Barreto Muskus
Pasaporte N° 3386.809

0000008

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8765 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 23 OCT. 2003

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]

Dr. RAUL GAYZOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 05 OCT 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E
INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A." CELEBRADA EL DIA 5 DE OCTUBRE
DE 2004

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro, a las diez horas, en las oficinas de Romero Arteta Ponce Asociados C. Ltda.. ubicados en la Avenida 12 de Octubre N. 2697 y A. Lincoln, piso 8, de esta ciudad de Quito, sin convocatoria previa, se realiza la Junta de Accionistas de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A.

Asiste a esta Junta el único accionista: la compañía DUPONT PERFORMANCE COATINGS DE VENEZUELA C.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor Gerardo Barreto Muskus, propietario de diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de los Estados Unidos de América, que representa la totalidad del capital social pagado de la compañía.

Asiste también el señor Jorge Ludovicko Houtmann Cortez, en su calidad de Gerente General de Rendup Pinturas Automotrices e Industriales de Ecuador S.A. Sin embargo de haber sido especial y debidamente convocada, la señora Licenciada Carmen Checa, ha presentado su excusa por lo que no asiste a esta Junta. Como existe el quórum legal y reglamentario la Junta General se constituye en Universal Extraordinaria cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 238 de la Ley de Compañías y se instala la sesión. Preside la misma, el señor Gerardo Barreto Muskus y actúa como Secretario de esta Junta, el señor Jorge Houtmman Cortéz.

De inmediato el Presidente toma la palabra y expone los puntos a tratarse y resolverse como orden del día:

- 1) Conocer y aprobar el cambio de la denominación social de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A., por la de DUPONT DE ECUADOR S.A.
- 2) Conocer y resolver sobre la reforma íntegra y codificación de Estatutos de la compañía.

Después de la exposición de estos puntos, la Junta aprueba por unanimidad conocer este orden del día y se procede a resolver sobre el primer punto del mismo.

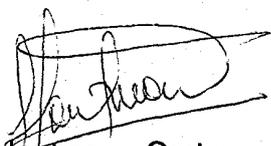
Para el efecto, el Presidente solicita al Gerente General que exponga en resumen su informe en el cual indique las razones por las cuales es necesario para la compañía el cambio de denominación.

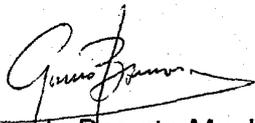
A continuación el Gerente General manifiesta que la necesidad de cambio de nombre es para identificarla como parte de las compañías del GRUPO DUPONT dentro del proceso de globalización. Luego de haber analizado lo expuesto el único accionista aprueba por unanimidad el cambio de la denominación social de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A., por la de DUPONT DE ECUADOR S.A.; por lo que conforme a los estatutos autoriza a los señores Gerardo Barreto Muskus y Jorge Houtmann Cortez, Presidente y Gerente General de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A, respectivamente, para que suscriban la escritura respectiva y realicen o deleguen a un tercero la realización de cuanto trámite sea necesario para el perfeccionamiento de este acto.

Seguidamente el accionista solicita conocer y resolver la reforma íntegra y codificación de los Estatutos Sociales de RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A, por lo que se da lectura al texto respectivo que es incorporado como documento habilitante de esta acta. Luego del análisis correspondiente y sin observaciones el único accionista aprueba por unanimidad el texto de la Reforma Integra y Codificación de los Estatutos Sociales de RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A, y a la vez autoriza a los señores Gerardo Barreto Muskus y Jorge Houtmann Cortez, Presidente y Gerente General de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A, respectivamente, para que suscriban la escritura respectiva y realicen o deleguen a un tercero la realización de cuanto trámite sea necesario para el perfeccionamiento de este acto.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta.

Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad del accionista. Se levanta la sesión a las once horas del mismo día.


Jorge Houtmann Cortez
Gerente General
Rendup Pinturas Automotrices e
Industriales de Ecuador S.A.
Secretario de la Junta


Gerardo Barreto Muskus
Gerente General
DuPont Performance Coatings de
Venezuela C.A. - Accionista
Presidente de la Junta.

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE DUPONT DE ECUADOR S.A.

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO

La Compañía se denomina DUPONT DE ECUADOR S.A. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. La compañía tendrá nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de DUPONT DE ECUADOR S.A. será: a) importar, exportar, comercializar, producir, refinar, manufacturar, formular, vender, distribuir y en general comercializar tanto en el Ecuador como en el extranjero pinturas y productos químicos para acabados automotrices e industriales, así como semillas, proteína de soya y sus derivados, productos agroquímicos para la protección de cultivos, (como funguicidas, herbicidas e insecticidas), productos químicos para la sanidad animal (tales como detergentes y desinfectantes); productos para empaques industriales y envasado de líquidos asépticos; planchas litográficas y fibras aramidicas, para lo cual podrá obtener los registros sanitarios correspondientes; b) adelantar operaciones de investigación, explotación, trabajos de laboratorio e investigación, trabajos de desarrollo relativos a cualquier sustancia química, compuesto o mezcla conocida o que pueda llegar a serlo o que tenga conexión con la manufactura, compra, disposición o comercio en cualquier forma de los materiales mencionados en el literal anterior; c) la deshidratación o enlatado de productos agrícolas y el mejoramiento de semillas, para lo cual podrá obtener los registros sanitarios correspondientes; d) realizar operaciones de agencia comercial, distribución, corretaje y comisión de los productos determinados en el literal a) de este artículo sean estos fabricados por DuPont de Ecuador S.A. como por terceros; e) la prestación de toda especie de servicios técnicos y de asistencia técnica, en particular vinculados con las actividades anteriores descritas, así como la prestación de servicios de asesoría empresarial y gerencial especialmente en las áreas financiera, administrativa, sistemas, planeación, recursos humanos, seguridad industrial y de medio ambiente, desarrollo empresarial y en general en todas las labores relacionadas con la obtención de propósitos corporativos.

Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con el objeto de la compañías; estará en capacidad de enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales; importar maquinaria, adquirir, conservar, gravar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines. Podrá adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales, tendrá capacidad para girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos; así mismo, celebrará operaciones de crédito, negocios bancarios y contratos de seguro, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas, sin que aquello implique que dentro de su giro ordinario se realicen actividades relacionadas con el sector financiero y de seguros; podrá dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, asegurar, descontar o vender títulos valores de toda clase, sin que tampoco aquello implique que dentro de su giro ordinario se realicen actividades con el Mercado de Valores; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender o permutar acciones o participaciones de empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratar personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; comprar, vender marcas, patentes y en general realizar toda clase de negocios relativos a derechos de propiedad industrial, vinculadas a este objeto social; establecer filiales en el país o en extranjero; y, celebrar o ejecutar actos o contratos complementarios o accesorios a los anteriores que guarden relación directa con el objeto social principal. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. En general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.

Podrán proceder a el arrendamiento, construcción, adquisición a través de la compra o de cualquier otro título legal, de instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o accesorios, bienes muebles e inmuebles y/o materias primas, necesarios para la manufactura, comercialización, almacenamiento, distribución, entre otros, de los productos que sean manufacturados o comercializados por la sociedad.

La Adquisición y disposición por cualquier título de toda clase de valores tales como acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación inmobiliaria, certificados de tesorería, entre otros, o intereses de todo tipo de compañías, asociaciones, sociedades, consorcios, o participar como parte en su constitución, bien sean nacionales o extranjeras.

Comprar, vender, endosar, pignorar y ceder en propiedad, bonos, acciones, mercancías, giros, certificados de depósito y toda clase de efectos de comercio, obtener y otorgar préstamos, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; poseer y disponer de toda clase de derechos reales y personales, fiduciarios o propiedades de cualquier naturaleza así como instrumentos y

documentos financieros, de crédito, bursátiles y extra bursátiles, para soportar las actividades de negocios de la sociedad, ya sea que los mismos sean manejados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como por entidades del Gobierno Nacional

La obtención de recursos financieros de instituciones de crédito nacionales o extranjeras legalmente facultadas para operar con tal carácter, o con empresas nacionales o extranjeras, pero sin obtener recursos directamente del público en general, salvo el caso de emisión de obligaciones.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de setenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así mismo, podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO SEXTO: ORGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la ejecución y administración será realizada a través del Gerente General y Presidente, la fiscalización será ejercida por el mismo Comisario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. La Junta

11000011

General Ordinaria de accionistas se celebrará en el domicilio principal de la Sociedad, pudiendo reunirse hasta el 31 de marzo de cada año, por convocatoria del Gerente General efectuada mediante publicación por la prensa 8 días de anticipación. La reunión de la Junta General de Accionistas, tendrá por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y Balances del ejercicio, resolver sobre la distribución de Utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General o lo solicite por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General Extraordinaria.

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas ordinarias o Extraordinarias será convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación y notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.

ARTICULO NOVENO: QUORUM.- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén legalmente representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación, que puede ser a favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien legalmente lo substituya y en su ausencia por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO.- RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento de capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a Junta y estuviese o no el Gerente General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y a un comisario y su suplente, así como señalar remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social; j) Autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías; k) autorizar la enajenación y compra de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre éstos.

0000012

ARTICULO DECIMO CUARTO DEL PRESIDENTE - El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada, con el Gerente General; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; d) Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; e) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; f) Las demás que le asignen la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; g) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN. - El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a otra autoridad y fijarles su remuneración, d) suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, así como las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; e) Nombrar mandatarios generales y especiales de la compañía, previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar, sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía. El Gerente General podrá, conjunta o separadamente del Presidente, celebrar cualquier acto o contrato relacionado con el cumplimiento del objeto social hasta la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,00), pasada dicha cantidad y en relación al mismo tipo de operación, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h)

Presentar a la Junta General los balances de fin de ejercicio y elaborar un proyecto de reparto de utilidades; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; k) Celebrar conjuntamente con el Presidente contratos de administración y operación de proyectos con otras compañías; l) Adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes y activos de la sociedad conjuntamente con el Presidente de la compañía; m) Hacer cumplir las exigencias de la Ley que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; n) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; o) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; p) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General; y, q) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION:

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha

0000013

anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- El capital social de DUPONT DE ECUADOR S.A., ha sido íntegramente suscrito y pagado.

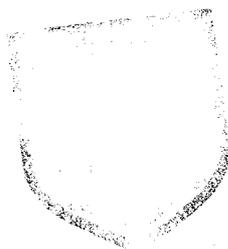
SEGUNDA.- En consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado, queda así:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	%	ACCIONES	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
DUPONT PERFORMANCE COATINGS DE VENEZUELA	100%	10,000	US\$ 10,000,00	US\$ 10,000,00
TOTAL	100%	10,000	US\$ 10,000,00	US\$ 10,000,00

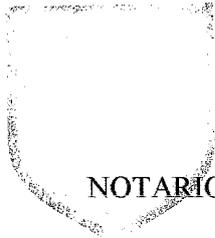
Certifico que la presente reforma integral y codificación de estatutos fue aprobada mediante Junta General de Accionistas de RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES de fecha 5 de octubre de 2004.


El Secretario de la Junta.



Dr. Gerardo Rojas Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A.; A, DUPONT DE ECUADOR S.A.**; firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cuatro.-

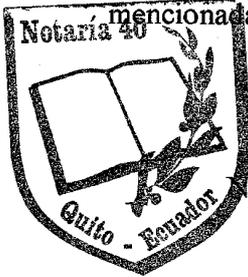


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000014

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.II.4594, de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil cuatro, dictada por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (e), se resuelve aprobar: a) El cambio de denominación de la compañía "RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A." a "DUPONT DE ECUADOR S.A." y b) La reforma y codificación de los estatutos.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Cambio de Denominación y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la mencionada compañía.- Quito, a veinte de Diciembre de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Siento razón que, de conformidad con la Resolución No. 04.Q.IJ.4594 de noviembre 25 del 2004, se ha publicado por tres días consecutivos en el diario LA HORA de la ciudad de Quito, ediciones correspondientes a los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2004, un extracto de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A. a DUPONT DE ECUADOR S.A.; y la reforma y codificación de los estatutos, sin que hasta la presente fecha, se haya recibido notificación legal alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros a la inscripción del instrumento público en mención.-

CERTIFICO.-

Quito, diciembre 15 del 2004


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

20 DIC 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



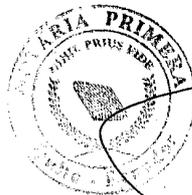
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

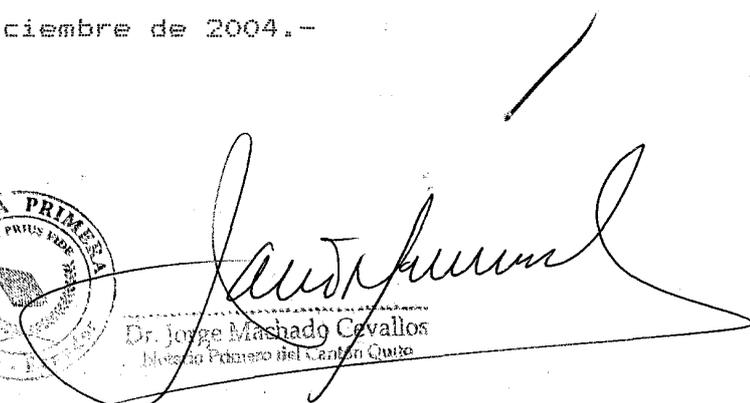
0000016

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 4594, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, (E) el 25 de Noviembre de 2004; se aprueba el cambio de denominación de la compañía RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DEL ECUADOR S.A. a DUPONT DE ECUADOR S.A. y la reforma y codificación de los estatutos.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 27 de Septiembre de 2001.-
Quito, 20 de Diciembre de 2004.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 25 de noviembre del 2.004, bajo el número **3477** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **4286** del Registro Mercantil de veintitrés de octubre del dos mil uno, a Fs. 3903 vta., Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "RENDUP PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ECUADOR S.A." por la de "**DUPONT DE ECUADOR S.A.**", **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de cinco de octubre del dos mil cuatro, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **035978**.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Hector Gavilanes Freire

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

